

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Señor: Grande ha sido en los últimos años la importancia que los poderes públicos de España han creído, con muy fundada razón, que debía darse al aprovechamiento de las sustancias minerales, y por esta causa, y aun en medio de las convulsiones políticas más violentas, han fijado en esta materia su atención todos los Gobiernos; procurando allanar cuantos obstáculos se oponían al desarrollo de la industria minera.

El Real decreto de Julio de 1825, base de todas las leyes posteriores de minas, fué el primer código completo y fundado en condiciones facultativas que sirvió para ordenar en España el ejercicio de industria tan importante. Pero formado en una época en que estaban mal destinados los deberes y atribuciones de las diferentes dependencias de la Administración pública, llegó un día en que si no por su espíritu, pues era uno de los más liberales de Europa, por la forma al menos de sus procedimientos fué incompatible con las nuevas instituciones.

A remediar este mal se encaminó principalmente la ley de 1849, mas redujo á límites demasiado estrechos la gestión técnica ó facultativa, estableciendo planes vagos y muy dilatorios para actos administrativos, tanto más importantes cuanto que debían influir trascendentalmente en la declaración del derecho de propiedad, y dejó subsistentes disposiciones y principios condenados por la experiencia; de este modo pocos años bastaron para generalizar el convencimiento de que era indispensable una nueva reforma.

A fin de realizar esta con el mayor acierto posible se abrió por el Gobierno en el año 1854 una amplia información, invitando á tomar parte en ella á todos los españoles que quisieran hacerlo, y principalmente á los que, por aflicción ó por deber, se hubieran dedicado al estudio de este ramo de la industria; en consecuencia de aquella información fué un proyecto de ley presentado á las Cortes Constituyentes, proyecto sin embargo que no llegó á discutirse.

Quedó, pues, aplazada la reforma hasta el año 1859, y aun entonces se redujo exclusivamente á la supresión de algunos trámites pericial que se conceptuó

necesario, continuando así esta parte de nuestra legislación hasta que en Junio de 1868, con el propósito de descentralizar en cierto modo algunos actos administrativos, introdujéronse nuevas modificaciones en la ley.

Por último, en Octubre del mismo año, abarcando el problema en su conjunto y llegando hasta los últimos fundamentos de esta grave cuestión jurídica y económica, dictáronse por el Gobierno Provisional las bases que hoy rigen y que vinieron á introducir grandes y provechosas alteraciones en el modo de adquirir y conservar la propiedad minera: bases que si bien constituyen una ley, no abrazan todos los puntos que exige asunto de tanta importancia, y que han dejado vigente en su gran parte la ley reformada de 1859, en la que no existe el espíritu moderno que en aquellas últimas disposiciones. Esto hizo al Ministro que suscribe presentar á las Cortes Constituyentes un proyecto que no llegó á discutirse por las complicaciones políticas que surgieron; y hoy, antes de acudir á las nuevas Cortes, es oportuno en extremo y de todo punto conveniente hacer en dicho proyecto algunas variaciones que la experiencia de estos últimos años aconseja, á cuyo fin propone á V. M. el nombramiento de una Comisión, compuesta de Jurisconsultos, Ingenieros de Minas é industriales mineros, que redacte el proyecto de ley de minas que en su día ha de someterse á la aprobación del poder legislativo.

Mas siendo grande la urgencia con que el estado de la industria minera en ciertos distritos reclama disposiciones claras, terminantes y sobre todo eficaces en lo que se refiere á la inspección y vigilancia de las labores subterráneas; y no siendo posible dilatar hasta que dicha Comisión haya terminado sus trabajos la presentación del oportuno proyecto de ley sobre policía minera, el Ministro que suscribe lo someterá desde luego á la deliberación de ambas Cámaras.

En atención á lo expuesto anteriormente, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 3 de Agosto, de 1872.—El Ministro de Fomento.—José Echegaray.

DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

He tenido á bien decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se crea una comisión compuesta de tres Jurisconsultos, tres Ingenieros del cuerpo de Minas, y tres industriales mineros para que redacte un proyecto de ley de minas, partiendo de las bases del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 y del proyecto presentado á las Cortes Constituyentes en 7 de Octubre de 1869, é introduciendo en este último las modificaciones que la experiencia de estos últimos años aconseje.

Art. 2.º Los individuos de esta comisión serán nombrados por el Ministro de Fomento, el cual designará tambien los que deban ejercer los cargos de Presidente y Secretario de la misma.

Art. 3.º El cargo de individuo de esta comisión será gratuito y honorífico; pero por el Ministerio de Fomento se facilitará el material que los trabajos de aquella exijan y el local necesario para la ejecución de estos.

Art. 4.º La referida comisión reclamará de los centros oficiales y funcionarios públicos á quienes corresponda todos los antecedentes, datos, noticias é informes que considere pertinentes á su objeto.

Art. 5.º La misma comisión deberá dar por terminados sus trabajos dentro de los tres meses siguientes á la fecha de su nombramiento.

Art. 6.º Sin perjuicio de lo que esta comisión proponga con respecto á policía minera, el Ministro de Fomento presentará á las próximas Cortes en cuanto éstas se constituyan un proyecto de ley para regular y organizar esta parte del ramo de minas.

Dado en San Sebastian á 5 de Agosto de 1872.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

DECRETOS.

En vista de lo dispuesto en decreto de cinco del actual,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombra una comisión para la formación de un proyecto de ley de minas.

Art. 2.º Se nombran individuos de la espresada comisión como jurisconsultos á D. Nicolás María Rivero, D. Manuel Alonso Martínez y D. Estanislao Figueras y Moragas: como Ingeniero de

minas al Inspector general de segunda clase D. Manuel Fernandez de Castro y á los jefes de primera D. Antonio Hernandez y D. Anselmo Tirado; y como industriales mineros á D. Antonio Abellan Peñuela, Marqués de Almanzora, Don Francisco Perez Crespo y D. Joaquin Hysen; debiendo ejercer las funciones de Presidente D. Nicolás María Rivero y las de Secretario D. Antonio Hernandez.

Dado en Ferrol á 20 de agosto de 1872.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Laureano Figuerola, D. Santiago Diego Madrazo, Don Cipriano Segundo Montesinos, Don Alejandro Oliván, D. Lucio del Valle, Don Manuel Llano y Pérsi, D. Francisco Pi Margall, D. Francisco Salmeron y Alonso, D. Félix Bona, D. Simeon Ayalos, D. Ventura Ruiz Aguilera, D. Cristobal Colon, Duque de Veragua, D. Simon Gris Benitez, D. José Moner, Don Rafael María de Labra, D. Matías Lacasa, Don Eduardo Serrano, D. Mariano Carderera y Don Miguel Mathet y Coloma,

Vengo en nombrarles vocales de la comisión creada por real decreto de 19 de abril último para promover y dirigir la concurrencia de objetos nacionales á la esposicion universal de Viena.

Dado en Ferrol á 20 de Agosto de 1872.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

Ilmo. Sr.: Vista una esposicion de la Diputación provincial de las Islas Baleares solicitando la creación de una Junta que tenga á su cargo todo lo relativo á las obras de mejora del puerto de Palma, con arreglo á las bases que acompaña para la constitucion y atribuciones para la misma; de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion General, S. M. el Rey (q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la creación de una Junta especial en Palma de Ma-

lloca que se denominará de las obras del puerto, funcionará bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, y se compondrá de un individuo de la Diputación, otro del ayuntamiento, otro de la seccion de comercio de la Junta de agricultura industria y comercio; dos comerciantes, dos navieros, dos propietarios, y por último, del comandante de Marina, é Ingeniero de caminos jefe de la provincia.

Art. 2.º Los individuos de la Diputación, ayuntamiento y Junta de comercio serán libremente elegidos por dichas corporaciones, y sus cargos durarán el tiempo que pertenezcan á las mismas, renovándose despues en igual forma. Los comerciantes, navieros y propietarios serán elegidos tambien libremente por los 50 primeros contribuyentes que cada una de estas clases tenga en Palma, y su mandato durará tres años. Si alguna de las clases mencionadas dejara de elegir en el plazo de un mes los miembros de la Junta que le corresponden, hará la designacion el gobernador de la provincia dentro de los 50 mayores contribuyentes de cada una.

Art. 3.º Los cargos de Presidente y Vocal de la Junta serán gratuitos y honoríficos.

Art. 4.º El objeto de la Junta será fomentar las obras de mejora del puerto, encargándose de su ejecucion y administración.

Art. 5.º A este fin se ocupará desde luego de proponer el plan y orden de ejecucion de las obras que trata de construir y los medios para reunir los recursos necesarios á su realizacion.

Art. 6.º El Gobierno en su vista aprobará dicho plan de obras y dictará las disposiciones que procedan respecto á los medios de arbitrar fondos.

Art. 7.º La direccion técnica de las obras corresponderá al Ministerio de Fomento, y en el caso de que se autorizase á la Junta para tenerla á su cargo, ejercerá el Ministerio la inspeccion y vigilancia.

Art. 8.º En un reglamento especial, aprobado por la superioridad, se fijará cuanto sea necesario acerca de las atribuciones de la Junta y para la buena gestion y organizacion de los servicios que quedan á su cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1872. = Echegaray.

Sr. Director general de Obras públicas.
(Gaceta del 24 de Agosto.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

Disueltas las Cortes por el decreto de 28 del mes de Junio último sin haber sancionado los presupuestos de gastos é ingresos del Estado para las provincias de Ultramar, y previniendo el art. 27 del decreto de 12 de Setiembre de 1870 que en este caso se consideren vigentes los del ejercicio inmediato anterior; confiriéndome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran en vigor, interin las próximas Cortes no resuelvan otra cosa, para el año económico de 1872-73 en las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas presupuestos iguales á los que respectivamente han regido durante el último año económico de 1871-72.

Art. 2.º Las obligaciones reconocidas por disposiciones especiales y no incluidas en los presupuestos hoy vigentes por ampliacion continuarán satisfaciéndose como se ha practicado durante el año de 1871-72.

Dado en Bilbao á 12 de Agosto de 1872. = Amadeo. = El Ministro de Ultramar. = Eduardo Gasset y Artime.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y el de Estado oido en pleno.

Vengo en declarar la permanencia, con cargo á la seccion tercera, Guerra, del presupuesto de la isla de Cuba de 1872-73, del crédito extraordinario concedido por mi decreto de 50 de Setiembre último para atender á los gastos de la campaña en la gran Antilla, limitando el guarismo de dicho crédito á 75 millones de pesetas.

Dado en Bilbao á 12 de Agosto de 1872. = Amadeo. = El Ministro de Ultramar, Eduardo Gasset y Artime.

(Gaceta del dia 25 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Esposicion.

Señor: El Gobernador de Jaen, en comunicacion telegráfica de 22 del corriente, ha dado cuenta de haber sido sustraídos en Ubeda el libro de censo electoral, talonarios y demás documentos relativos á la próxima eleccion, que debían servir para garantizar la legalidad de la misma en la espresada ciudad de Ubeda.

Entienden ya los tribunales de justicia en el asunto, y á estos encomienda la ley la averiguacion de los hechos en sus detalles, apreciar la delincuencia é imponer el condigno castigo; pero al Gobierno de V. M. cumple manifestar que las referidas faltas, no solo hacen imposible que en la poblacion citada tenga efecto la eleccion de Diputados á Cortes en el dia 24 y siguientes del actual, segun el Decreto de 28 de Junio pasado, sino que tambien la haria ineficaz en los otros puntos del distrito, toda vez que de verificarse no podria ser considerada como completa espresion del sufragio, eliminado el voto de una tercera parte de electores, que es la relacion aproximada en que se encuentra el número de los de la ciudad con el total que cuenta el distrito; dándose además el caso de que un crecido número de ciudadanos quedaban privados de ejercitar un acto de voluntario derecho y de ineludible deber por parte de las autoridades para evitar su falseamiento.

El Gobierno de V. M. con sentimiento profundo se vé obligado por la inesperada causa de la sustraccion ya dicha á proponer que se difiera en el distrito de Ubeda la eleccion del diputado á Cortes que á él corresponde. En cuanto á la de Senadores, no debe afectar á la vali-

dez de la misma la ausencia de compromisarios del mencionado distrito, y puede por consiguiente realizarse en los dias marcados, sin vicio alguno de nulidad, como lo confirma el art. 114 de la vigente ley electoral, que exige sólo para tomar acuerdo la presencia de la mitad más uno de los compromisarios que la provincia elige.

El precedente de una resolucion en caso del mismo género, cual fué la adoptada en Mayo del actual con motivo de la sustraccion de documentos electorales de Lérida, y las consideraciones expuestas, son razones bastantes para que el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, proponga á V. M., como tiene el honor de hacerlo, la aprobacion del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Agosto de 1872. = El Ministro de la Gobernacion, = Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me ha expuesto el de la Gobernacion,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se difiere la eleccion que debía verificarse en el distrito de Ubeda en los dias señalados por decreto de 23 de Junio pasado.

Art. 2.º La eleccion tendrá lugar recuperados que sean los documentos sustraídos á ella referentes, ó bien despues de formados otros de igual índole, llenando las prescripciones legales.

Art. 3.º Los compromisarios de los demás distritos de la provincia procederán á la eleccion de Senadores en la época señalada, aun cuando no concurran los del de Ubeda.

Dado en Palacio á 24 de Agosto de 1872. = Amadeo. = El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del 25 de agosto)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Negociado 5.º = Obras públicas. = Ferrocarriles.

Por la Direccion general de Obras públicas se me comunica en 16 del actual lo que sigue:

El Excmo Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley general de ferro-carriles de 5 de Junio de 1855 y accediendo á lo solicitado por D. Casimiro Gerard, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados por la orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante un año pueda estudiar una linea que partiendo de la del Norte en las inmediaciones de San Sebastian, termine en Santander pasando por Bilbao, sin otorgarle por esto derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ningun género, segun se halla consignado en los citados artículo y orden aclaratoria.

Lo que se publica en el Boletín oficial

de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma.

Santander 27 de Agosto de 1872. = El Gobernador, Ricardo Pita.

Con fecha 26 del actual me participa el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que siendo necesario aprovechar las marcas vivas de los primeros dias de Setiembre próximo, para carenar la barca grande que hace el servicio de pasaje de la ria de Treto, en la carretera de Solares á Onten, ha dispuesto se vare el miercoles 4 de dicho mes, quedando para el servicio las dos barcas de remo y el bote.

Que en su consecuencia desde el dia 4 al 16 solo podrán atravesar dicha ria los carruajes pequeños, y descargados, que quepan en las barcas de remo.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento del público.

Santander 28 de Agosto de 1872. = El Gobernador, Ricardo Pita.

Junta provincial de primera ensenanza.

Sesion del dia 18 de Julio de 1872.

Reunidos los Sres. Mora, presidente, Gutierrez, Villar, Solano, Zorrilla y Setien, á las cinco de la tarde del dia 18 de Julio de 1872, en el Salon de sesiones de la Excmo. Diputacion provincial, bajo la presidencia del Sr. D. Julio de la Mora, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente se dió lectura de la contestacion del Sr. Setien al oficio que se le pasó en virtud de lo acordado en la sesion anterior, en que manifestaba que dada la situacion en que se halla y explica para ilustracion de la Junta, no debe comprenderle los efectos de la orden de la Direccion de Instruccion pública; y atendiendo á las consideraciones que el Sr. Presidente espuso corroborando las del Sr. Setien, de quien dijo que en su concepto se hallaba en aptitud para desempeñar el cargo de vocal de la Junta, y habiendo el Sr. Villar espuesto algunas razones en apoyo de esta propuesta, sin más discusion fué aprobada por unanimidad.

A continuacion se acordó:

Pasar á la Seccion á los efectos correspondientes el expediente remitido por el alcaide de Reocin referente á los servicios prestados por el maestro de la escuela de Quijas Don Manuel Trujeda Velasco, para el fomento de la instruccion primaria.

Que la misma seccion proponga lo que se le ofrezca acerca de un oficio del maestro de Barros, reclamando de pago, de lo que, segun liquidacion, le adeuda el ayuntamiento de los Corrales.

Publicar la vacante de la escuela de Galizano, ayuntamiento de Rivamontan al Mar, que interinamente desempeña Don Leonardo Peña.

Oficiar á la Junta local de Arenas para que admita á examen á Don Ramon Diaz Abraro y Teran, en conformidad á lo prevenido en la disposicion quinta de la orden de primero de abril de 1870, avisando con la oportunidad debida á Don Joaquin Hervás Ceballos y á don Vicente Puelles Arnaz, maestro de la es-

Escuela de Anievas, nombrados por la Junta para aquel acto.

En el expediente seguido sobre la supresion de la escuela municipal de niñas de Liérganes, que dice así:

Vista la escitacion hecha con fecha primero de Marzo del corriente año á la Junta provincial por el que fué vocal de la misma D. José Maria Rojí, sobre la provision de la escuela municipal de niñas de Liérganes, vacante á consecuencia de ascenso á otra de Santander de la profesora que la regentaba, Doña Adelaida Camino.

Vista el traslado que con fecha 13 Abril hace la Comision provincial á la Junta de un acuerdo tomado por el ayuntamiento de Liérganes, proponiéndose suprimir la escuela de niñas vacante por el concepto indicado; acuerdo que funda aquella corporacion en el hecho de haberse creado y hallarse funcionando una escuela de niñas de fundacion pía, notoriamente suficiente para las necesidades del distrito municipal.

Vista la peticion que hace á esta junta, la misma Comision provincial demandándole informe para resolver en su vista acerca de la supresion que propone el citado ayuntamiento de Liérganes:

Visto el art. 100 de la ley vigente de instruccion pública de 9 de Setiembre de 1867, segun el cual dicho pueblo de Liérganes por su vecindario está obligado á sostener con fondos del municipio dos escuelas, una de niños y otra de niñas.

Vista la nueva solicitud del ayuntamiento mencionado, fecha 9 de Julio, elevada á la comision provincial y en la que se rectifican algunos puntos esenciales dignos de la mayor atencion.

Considerando que la Junta provincial como fiel guardadora de las leyes sobre instruccion primaria, debe exijir en el presente caso y en primer término el cumplimiento del art. 100 de la ley vigente de instruccion pública.

Considerando que en el pueblo de Liérganes se ha construido por fundacion piadosa un magnífico local destinado exclusivamente para la enseñanza de niñas con el carácter de general, y gratuito dotándolo de una excelente profesora y material abundante é inmejorable; profesora, local y material superiores todo lo existente dentro del ramo en á la provincia.

Considerando que dicha escuela se halla funcionando con la mayor regularidad desde el año 1870 y llenando satisfactoriamente las necesidades de la mas cumplida enseñanza elemental y con el carácter de estable y permanente.

Considerando que la ley autoriza á los municipios á pedir la supresion de escuelas sostenidas por fondos generales como el presente caso cuando vengán á satisfacer las exigencias de la instruccion otras escuelas sostenidas por fundaciones pías, con la cualidad de permanentes.

Considerando que el municipio de Liérganes al establecer la solicitud de supresion de la mencionada escuela, partiendo de los hechos consignados, se propone no tanto una economía, sino mas bien llevar á cabo un propósito digno de apoyo, el cual es elevar la dota-

cion y mejorar las condiciones de la escuela de niñas de Pámanes, pueblo cuyo vecindario es de 718 almas y forma parte de aquel distrito municipal,

Esta seccion es de parecer que se diga á la comision provincial que la Junta no vá inconveniente en que se acceda á la supresion definitiva de la escuela municipal de niñas del pueblo de Liérganes toda vez que tiene el mas perfecto conocimiento y convencimiento del buen estado de la enseñanza en dicho pueblo sin la existencia de la escuela cuya supresion se pide, y que viene desde hace tiempo siendo un hecho.

Es su parecer, así mismo que debe excitarse á aquel ayuntamiento para que lleve á término á un breve plazo el digno propósito de mejorar la dotacion y condiciones de la escuela de niñas de Pámanes, cuyo compromiso contrae en su solicitud fecha 9 de Julio corriente, y para cuyo objeto cuenta desde luego con la cantidad de 5,700 reales á que asciende la economía que realiza, en el caso de verificarse la supresion que solicita.

El Sr. Solano dijo, que teniendo en cuenta la modestia y delicadeza de carácter del Secretario Don Valentin Franco, que se habia abstenido de presentar una mocion, haciendo constar el aprecio que siempre ha merecido y merece á la Junta por su celo en el exacto cumplimiento de su cargo ó inteligencia en el ramo de Instruccion pública en que viene prestando sus servicios por espacio de veintiocho años, mereciendo el aprecio del profesorado de la provincia por su recto comportamiento; que atendidas estas circunstancias y aprovechando la ocasion de hallarse ausente en los baños para restablecer su salud con licencia de la Junta, cumplia el grato deber de someter á la consideracion de la misma que se sirva acordar proponerle al gobierno para la cruz de María Victoria, de primera clase, libre de gastos, á que le consideraba acreedor por sus dilatados servicios, acierto é inteligencia que siempre ha desplegado en le desempeño de la secretaria. Acogida la propuesta con satisfaccion y por unanimidad de todos los vocales, que expresaron su conformidad en lisongeras frases, se acordó recomendar eficazmente al Excmo. Sr. Ministro de Fomento á don Valentin Franco para que se sirva proponerle á S. M. el Rey para la cruz de primera clase de Maria Victoria, libre de gastos, destinada á recompensar servicios que como los del Sr. Franco conducen al desarrollo y al fomento de las artes.

Acto seguido el mismo Sr. Solano propuso y así se acordó que los vocales en corporacion concurrirán á felicitar al Señor Ministro de Fomento á su llegada á esta capital.

Con lo que terminó la sesion firmando esta acta el Sr. Presidente y Secretario.—El Presidente, Julio de la Mora Varona.—El Secretario accidental, Felipe Benito Villegas.

Banderin para Ultramar en Santander.

Dispuesto por real orden de 15 del actual se abra un alistamiento voluntario de los paisanos y licenciados del ejér-

cito que deseen servir en el de la isla de Puerto-Rico, se hace saber que en este centro serán admitidos todos los mozos solteros, ó viudos sin hijos, que se presenten, que hayan cumplido 19 años y no excedan de 35, tengan la talla de un metro 500 milímetros y resulten útiles en el reconocimiento facultativo á que serán sometidos; debiendo presentar la cédula de vecindad expedida convenientemente en la que conste la edad y estado, un certificado de conducta y el de soltero ó viudo sin hijos, caso de que carezca la cédula de esta circunstancia.

Los que se alistén, tendrán derecho á las gratificaciones siguientes.
Por 6 años 75 pesetas.
Por 8 id. 100 id.

Estas gratificaciones las recibirán en dos plazos, la mitad al filiarse y el resto al efectuar su embarque.

Durante la permanencia en la Peninsula disfrutará los voluntarios del haber ordinario de 58 cénts. y racion de pan diario.

Santander 20 de Agosto de 1872.—El Comandante Capitan Jefe, P. I., Luciano Oslé.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Miera.

En el Boletin oficial de esta provincia del viernes 12 de Julio núm. 11 se insertó el anuncio de una yegua, que desde el 4 del mismo se halla prendada, y al cuidado y custodia de D. Pedro Luis de la Higuera, por hacer tiempo se hallaba causando daños en prados particulares de vecinos de este pueblo; y como quiera que hasta la fecha de hoy, no se haya presentado su dueño á recogerla, ni otro ninguno, se reproduce el anuncio; para que llegando el tiempo marcado para declararla bienes mostrencos, si no se presentase dueño á justificar su pertenencia, en el término próximo á espirar, se procederá á su remate en la forma que está prevenido, cuya yegua es de las señas siguientes:

Color negro, seis cuartas de alzada, de 4 á 6 años de edad; bien hecha, fornida, calzada de las manos y un pié; en la frente entre ambos ojos una pinta blanca; y una pinta tambien blanca entre ambos bebederos.

Miera 24 de Agosto de 1872.—Pedro Mier.

Ayuntamiento de Villafuere.

Terminado el reparto municipal de este año se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este ayuntamiento por el plazo de ocho dias, para que puedan examinarle los contribuyentes que quieren y hacer las reclamaciones que les convenga

Villafuere 22 de Agosto de 1872.—Francisco Ceballos.

Providencias judiciales.

Don José Pineda, Juez Municipal, encargado de la jurisdiccion ordinaria por traslacion del de 1.ª instancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á un muchacho marinero, conocido por el apodo de Pito, para que se presente en este Juzgado en término de nueve dias, á prestar una declaracion en causa criminal que estoy instruyendo contra Francisco Fuentecilla, sobre lesiones inferidas á su padre Celedonio.

Dado en Santander á 24 de Agosto de 1872.—José Pineda.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco.

Don Tomas Uzuriaga, Juez de primera instancia de este Partido.

Por el presente segundo edicto; cito llamo y emplazo por termino de veinte dias que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en el Boletin Oficial de esta provincia, á los que se crean con derecho á heredar los bienes del abintestato de D. Emeterio Villegas vecino que fué de Arenas é hija de este Laureana Asuncion Villegas, natural del mismo pueblo de Arenas, para que comparezcan en este Tribunal á justificar su derecho á la sucesion, con prevencion de que de no verificarlo les pasará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndose se há presentado como interesado á dicha sucesion Doña Josefa Diaz Cueto, mujer y madre respectiva de los causantes. Dado en Torrelavega á diez y seis de Agosto de 1872.—Tomas Uzuriaga.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

D. José Pineda y Dou, abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez municipal de esta capital y regente de la jurisdiccion ordinaria por la vacante en que está, etc.

Por el presente hago saber: que el sábado catorce de Setiembre próximo, hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la casa audiencia de este Juzgado el remate del tercer piso de la casa número trece, calle del Arrabal, que tiene un frente á dicha calle de tres metros ó cuarenta y cinco centímetros, por un fondo medio de quince metros por veinte y ocho centímetros, y linda por el norte con calleja de servicio, sur, citada calle del Arrabal, este, casa de don Joaquin del Campo y oeste con otra de don Bonifacio de la Vega. Está tasado dicho piso en tres mil quinientas pesetas. 3.500

Corresponde dicho piso de casa á Doña Basilia San Emeterio, don Enrique Ruenos Arriola y á su otra hermana, y se remata previa informacion de utilidad y necesidad, con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Y para la debida notoriedad é insercion en el Boletin Oficial de la provincia, se espide el presente.

Dado en Santander á veinte y siete de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—José Pineda.—Por mandado de S. S., Ignacio Perez.

D. Joaquin de Posadillo, Comandante Militar de Marina de la Provincia de Santander.

Por el presente cito llamo y emplazo á Celestino Gutierrez, marinero que fué de la Barca española *Paquete de Cantabria*, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de quince dias comparezca en este Juzgado de Marina, á prestar declaracion en causa que se instruye con motivo de la muerte de Carlos Bilbao Arriola, ocurrida por consecuencia de haberle llevado el mar, hallándose á bordo de expresada Barca, la noche del 21 al 22 de Octubre de 1870, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado y firmado en Santander á 18 de agosto de 1872.—Joaquin de Posadillo.—P. mandado de S. S., Urbano de Agüero.

Anuncios particulares.

VAPORES

DE

Escar de Olavarría y compañía.

PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto el 18 de septiembre próximo el nuevo vapor español nombrado

Arana,

su capitán D. Florencio Belaunde. Admite pasajeros y carga de abarques.

Le despachan sus consignatarios los señores Cabrero Gomez y Comp.^ª, Muelle, núm. 7.

Nota: Estos vapores llevan capellan que dirá misa todos los dias festivos, y médico que asiste gratis á los pasajeros de proa.

Para la Habana.

Saldrá del 6 al 8 de Setiembre próximo la fragata española de gran porte,

D. FLORA DE POMBO.

cuya solidez en su construccion y cualidades marítimas, son bien conocidas. Al mando de su acreditado capitán, Don Manuel Gorordo.

Solo admite pasajeros de popa y proa en sus cómodas y elegantes cámaras, dándoles un esmerado trato.

La despacha su armador Sr. D. Juan Pombo.

COUTO Y MOREJON.

COMISION GENERAL

PARA EL DESPACHO

DE

todos los asuntos civiles, militares, mercantiles, industriales, agrícolas y judiciales.

Peso, 20, 5.º, derecha.—Santander.

ESTA COMISION GENERAL SE ENCARGA, ENTRE OTROS,

de los asuntos siguientes:

Redaccion y presentacion de solicitudes para embargar todo género de protecciones en las oficinas del Estado.

Representacion por medio de poder competente para el más activo despacho de los negocios judiciales, ya sea en el juzgado de primera instancia, audiencia territorial ó tribunal supremo de Justicia.

Redencion de censos y foros y demás cargas permanentes que proceden del ciego regular y secular.

Remate de fincas del Estado, pagos y todas sus incidencias.

Despacho de otros asuntos concernientes á la Hacienda pública, como son los que pueden ocurrir por el subsidio industrial y de Comercio, contribucion territorial y otras rentas.

Despacho de aduanas y otros en la aduana de esta plaza.

Fomentar la propaganda de las publicaciones periódicas, obras científicas y literarias, haciendo toda clase de suscripciones y pedidos de esta especie.

Compra y venta en comision de mercancías de todas clases, muebles, alhajas u otro objeto que se le demande.

Proporcionar pasaje en los buques, billetes de diligencias y ferro-carri es.

Recibir á su consignacion cualquier objeto procedente de Ultramar y extranjero, lo mismo que toda clase de mercancías, y remitir éstas á cualquiera otros puntos.

Activar los negocios de guerra y marina, como sustituciones, redenciones reclamaciones de donativos y demás exoneraciones procedentes de militares fallecidos, pensiones, viudedades y retiros y su habilitacion, al 1 por 100.

Activar el despacho de pasaportes y proporcionar relaciones á los que deseen pasar á Méjico y otras repúblicas americanas.

Proporcionar toda clase de licencias para caza y pesca.

Representacion en quiebras y concursos de acreedores.

Redaccion de solicitudes sobre quintas para la diputacion provincial, defensa oral, reclamar contra los fallos de dicha corporacion y activar su despacho en el Ministerio de la Gobernacion, etcétera.

Representacion de corporaciones municipales cerca de las oficinas de esta capital.

Administraciones de fincas rústicas y urbanas.

Compra y venta de toda clase de papel del Estado y talones de la caja general de Depósitos.

Activar los negocios de la industria comercial, facilitando la importacion y esportacion de toda clase de mercancías, nacionales y extranjeras, y proporcionando cuantas relaciones se necesiten para el comercio interior, de cabotaje y exterior; asimismo promoverá cuantos asuntos y comisiones se le recomienden referentes á instituciones de crédito, como sociedades de giro y banca, préstamos y descuentos, seguros y fianzamientos, sociedades mercantiles, impositivos y devoluciones en la caja general de Depósitos, Giro mútuo del Tesoro, valores nominales de los efectos públicos y comerciales negociables en la Bolsa de Madrid, etc. etc.

Agitar el despacho y tramitacion de cuantos negocios se le confien concernientes á las industrias minera, forestal y pesquera, colocando y dando salida á todos los productos procedentes de ellas.

fuerza, saldrá de este puerto el 2 del mes de setiembre, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

VAPORES-CORREOS TRASATLANTICOS DE A. LOPEZ Y C.ª

Viajes directos de Santander á la Habana.

Para poder conducir el numeroso pasaje con que cuenta en la próxima Estacion, la Empresa ha dispuesto los siguientes

Viajes extraordinarios directos á la Habana.

GUIPUZCOA. saldrá el 10 de Octubre próximo.
MENDEZ-NUÑEZ. — el 10 de Noviembre.
GUIPUZCOA. — el 20 de Diciembre.

Precios de pasaje en estos viajes extraordinarios.

Primera clase, Pfs. 450.—Segunda clase, Pfs. 110.—Tercera clase, Pfs. 40.

La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debido á que han sido contruidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la esperiencia de diez años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes y la seguridad que ofrece, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Los Capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen tambien acreditado el buen trato que dan al pasaje.

Hay abordo Capellan que celebra Misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera clase.

Además de estos tres viajes extraordinarios la Empresa despacha un vapor-correo desde Santander todos los dias 7 y 22 de los meses de Agosto, Setiembre y Octubre para Puerto-Rico y Habana, con escala en Cádiz, de donde salen los 15 y 30 de cada mes. Los precios de pasaje en estos viajes por Cádiz son los establecidos en sus tarifas ordinarias.

Consignatarios en Santander, PEREZ Y GARCIA.

m10—5

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Viage rápido, cómodo y económico.

Directamente entre la Habana y Nueva-Orleans.

Saldrá de SANTANDER del 20 al 21 del próximo Setiembre, (salvo impedimento imprevisto), el grande y magnifico vapor

SAJONIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 700 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana y Nueva-Orleans:
Primera clase. 2.640 reales.
Tercera id. 870 id.

NOTAS.

1.º Los víveres se embarcarán en Santander y serán condimentados por acreditados cocineros españoles.

2.º Los pasajeros de tercera clase tendrán dos comidas todos los dias, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao, etc., y además, thé ó café, con galleta por mañana y noche.

3.º A los mismos pasajeros se les dará medio cuartillo de vino á la comida, y pan ó galleta, á elegir. Tambien se les proveerá de los utensilios necesarios para comer y beber.

4.º Todos los pasajeros deberán ir provistos de una colchoneta.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales.—Muelle, número 8. a=m. j. s. 17

CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnifico vapor

TACORA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de